



Los viajeros exentos de IVA tienen que acreditar su lugar de residencia cuando no aparezca en el pasaporte

Los **viajeros extracomunitarios que quieran ahorrarse el IVA de sus compras en España** tienen que presentar medios de prueba que **acrediten su lugar de residencia cuando en el pasaporte no figure la misma**. Así lo establece el Tribunal Supremo en una sentencia en la que, además, señala que corresponde al vendedor o proveedor de las mercancías, sujeto pasivo del IVA, verificar si el documento presentado por el viajero para poder disfrutar de la exención contiene el dato de la residencia habitual o domicilio del viajero.

El fallo del Supremo rechaza el recurso de casación interpuesto por una empresa contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga. El TSJ, a su vez, ratificó una resolución de la Agencia Tributaria. La empresa en cuestión, una joyería, fue objeto de una inspección por parte de la Administración Tributaria, que formuló **propuesta de liquidación por importe de 67.946,54 euros, y la sanción correspondiente**, en concepto de IVA relativo al ejercicio 2015.

El motivo de la regularización y la sanción era que la empresa **se había acogido a la exención por exportación de bienes en régimen de viajeros** y no haberse acreditado efectivamente la residencia del comprador fuera del territorio de aplicación del impuesto.

Contra dichos acuerdos se interpuso reclamación económico-administrativa ante el TEARA (Tribun ...